

por la Villa de Yeda, marquenien do en el año de desus fidel
quia dlos comprehendidos en el, sus hijos, y descendientes
por linea recta legítimos, y de legítimo matrimonio: a cu
yo fin se les copiaron las veinte y cuatro provisiones de la
Chancillería comprendentes de otras tantas demandas
de propriedad puestas por Dⁿ Pedro Díaz, y continua
das por el fiscal de aquél Tribunal, y todas las demandas
y gencias y autos, que en su virtud se hubiesen practicado
en dho, cesando en este asunto sobre que se imponía per
petuo silencio; esto sin embargo de lo que expone el fiscal,
teniendo, como tiene el Consejo dha providencia por mu
juta, y negada en los términos, en que se dió por él, por ha
llarse la Villa, y sus vecinos entonces en una suma dis
cordia productiva de muy malas consecuencias, habien
do quedado coradas de Vair entonces como mandado por
el Consejo, y el perpetuo silencio por el impuesto; sin que le
obstase el ser este asunto de sialgúnas privativas de la
Chancillería; porque siendo Vta Mag^d la fuente de don
de se comunica toda Justicia diction adho Tribunales pudo
mu bien, como lo hizo, cometer al Consejo este asump
to, para que siendo instructivamente a las partes, en
terado de la verdad, y Justicia, así por los repetidos in
formes, que se pidieron, y ejecutó la Chancillería, con
tando de Vair este pleito, en que veía obstinadas las par
tes, y empeñadas no solo a aniquilarse en sus haberes,
é interesar, si mas principialmente en el honor, por lo
que mando recoger todas las demandas de propiedad,
e impuso sobre ellas perpetuo silencio: que si se hubie
ra observado, como debia, no hubiera suscitado, ni
encendido entre sus vecinos la nueva y no menor
discordia, y son, quella pasada, que al presente les api
ra: en cuyos términos, y los deno sea Negarán dar a las
partes por la Sala de Gobierno Exequitoria por la na
rración del asunto, para que estén en lo sucedido
tempor un sólido documento, que impida relevuel
va a inquietar por esta Causa, y cercar la querella
quieta, y perpetua la paz, y amistad, que es debido,
siendo servido Vta Mag^d podrá mandar que qual
quier de las familias, que acuda al dicho Consejo
de la Camara, presentando copia testimonio, ó
Certificación del Acuerdo celebrado por la Villa en
el Réferido año de setecientos y siete, del año del Con
sejo de setecientos quarenta, y tres, que queda expuesto,
y justificada de su descendencia por linea recta de

